

Oficio No.: 4612/2023

2656

Asunto: Se autorizan las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023.

Ing. Romel Eduardo Ledezma Abaroa

Representante Legal y Director General de la
Administración del Sistema Portuario Nacional
Veracruz, S.A. de C.V.
Av. Marina Mercante 210, 7° Piso
Col. Centro
91700 Veracruz, Ver.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 129828.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito ASIPONA VER-D.G.334/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicitó el ajuste de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables a las embarcaciones comerciales de tráfico de altura y cabotaje en el recinto portuario de Veracruz, Ver., mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-CXLVIII-6 (24-II-2023).

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables a las embarcaciones comerciales de tráfico de altura y cabotaje en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

TARIFAS PARA TRÁFICO MARÍTIMO DE ALTURA.

Concepto	Cuota (Pesos)
CUOTAS DE PUERTO	
Cuota fija: Por cada embarcación de 500 o más unidades de arqueo bruto o de 45 o más metros de eslora total.	34,702.61
Cuota variable: Por unidad de arqueo bruto o fracción, que tenga registrada la embarcación comercial de 500 o más unidades de arqueo bruto o de 45 o más metros de eslora.	5.32
Cuota diaria: Por día o fracción para embarcaciones menores a 500 unidades de arqueo bruto o de 45 metros de eslora.	105.60

Continúa siguiente página...

Continúa...

Concepto	Cuota (Pesos)
Atraque: Por cada metro de eslora total por hora o fracción a las embarcaciones de 500 o más unidades de arqueado bruto o de 45 o más metros de eslora que permanezcan atracadas de manera directa o indirecta al muelle	
En MUELLES ESPECIALIZADOS, SEMIESPECIALIZADOS Y NO ESPECIALIZADOS para embarcaciones de automóviles, fluidos, carga general, granel agrícola y fertilizantes.	7.49
En MUELLES ESPECIALIZADOS SEMIESPECIALIZADOS Y NO ESPECIALIZADOS para embarcaciones de granel mineral (excepto fertilizantes).	12.58
En MUELLES NO ESPECIALIZADOS Y SEMIESPECIALIZADOS para movimiento de carga contenerizada.	7.49
En MUELLES ESPECIALIZADOS para movimiento de carga contenerizada.	9.43

Concepto	Cuota (Pesos)
MUELLAJE: Por tonelada o fracción de carga embarcada o desembarcada	
Carga general, granel mineral, fertilizantes y fluidos. Cuando el control de la carga o descarga del buque se realice por empresas que cuenten con su respectiva autorización para funcionar como recinto fiscalizado autorizado o LDA (lugar distinto al autorizado). Muelles no especializados, especializados o semiespecializados. Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	7.59
Granel agrícola. Cuando el control de la carga o descarga del buque se realice por empresas que cuenten con su respectiva autorización para funcionar como recinto fiscalizado autorizado o LDA (lugar distinto al autorizado). Muelles no especializados, especializados y semiespecializados. Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	7.13

Continúa siguiente página...

Oficio No.: 4612/2023

Continúa...

Concepto	Cuota (Pesos)
Carga contenerizada. Cuando el control de la carga o descarga del buque se realice por empresas que cuenten con su respectiva autorización para funcionar como recinto fiscalizado autorizado. Muelles no especializados, especializados y semiespecializados. Se tomará como referencia la clave plasmada en el manifiesto de carga.	9.89
Carga general, granel mineral, fertilizantes, fluidos, granel agrícola y carga contenerizada. Cuando el control de la carga o descarga del buque se realice por empresas que utilicen la clave de recinto fiscalizado 63 (ASIPONAVER). Se tomará como referencia la clave plasmada en el manifiesto de carga.	10.03
Automóviles de Importación (Por unidad). Cuando el control de la descarga del buque se realice por empresas que cuenten por su respectiva autorización para funcionar como recinto fiscalizado autorizado. Muelles no especializados y semiespecializados y semiespecializados. Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	7.55
Automóviles de Exportación (Por unidad). Cuando el control de carga del buque se realice por empresas que cuenten por su respectiva autorización para funcionar como recinto fiscalizado autorizado. Muelles no especializados y semiespecializados y semiespecializados. Se tomará como base la clave plasmada en el manifiesto de carga.	5.93
Automóviles de Importación y Exportación. Cuando el control de la carga o descarga del buque se realice por empresas que utilicen la clave de recinto fiscalizado 63 (ASIPONAVER). Se tomará como referencia la clave plasmada en el manifiesto de carga.	9.22
Semiremolques (Por unidad).	161.73

TARIFA PARA TRÁFICO MARÍTIMO DE CABOTAJE.

Concepto	Cuota (Pesos)
CUOTAS DE PUERTO	
Cuota fija: Por cada embarcación.	17,351.30
Cuota variable: Por unidad de arqueado bruto.	2.66

Continúa siguiente página...

Continúa...

Concepto	Cuota (Pesos)
ATRAQUE	
EN MUELLES ESPECIALIZADOS, SEMIESPECIALIZADOS Y NO ESPECIALIZADOS para embarcaciones de carga general, automóviles, granel agrícola, granel mineral, fertilizantes y fluidos.	3.75
EN MUELLES ESPECIALIZADOS, SEMIESPECIALIZADOS Y NO ESPECIALIZADOS para movimiento de carga contenerizada.	4.72

Concepto	Cuota (Pesos)
MUELLEJE: Por tonelada o fracción de carga embarcada o desembarcada.	
Carga general, granel mineral, fertilizantes, automóviles, granel agrícola y fluidos.	3.79
Carga contenerizada.	4.94
Semiremolques (Por unidad).	75.72
Uso de Infraestructura Portuaria (carga o descarga) Embarcación Tipo Lift-On/Lift-Off (Lo-Lo).	16.31
Uso de Infraestructura Portuaria (carga o descarga) Embarcación Tipo Roll-On/Roll Off (Ro-Ro).	25.46

Las tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

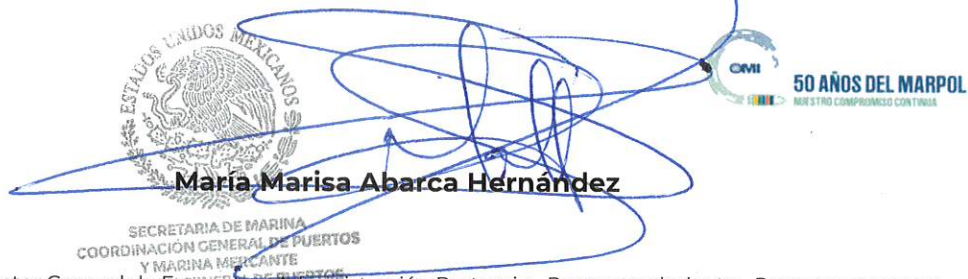
Continúa siguiente página...

Continúa...

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



María Marisa Abarca Hernández

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE

50 AÑOS DEL MARPOL
MINISTRO COMPROBADO CONTINUA

Con copias:

Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para conocimiento.- Respetuosamente.
Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

